



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de Enero de 2021.

VISTO:

Oficio N° 274-2020-GR-CAJ-DRA/OAD-UPER, de fecha 16 de diciembre del 2020; MAD: 5530270, Informe Escalafonario N° 21-2020-GR-CAJ/DRA-OAD-UPER, de fecha diciembre del 2020, solicitud de pensión de viudez de fecha 20 de noviembre del 2020, copia de DNI de María Victoria Chatilan Quispe, Acta de Matrimonio año 1075, copia de DNI de José Corpus Soto Huamán, Acta de defunción de José Corpus Soto Huamán, Resolución Directoral N° 012-91-INIA-EEA y F.B.I de fecha 06 de febrero de 1991. Declaración jurada de María Victoria Chatilan Quispe y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que **“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”**. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política establece que **“los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”**,

Que, mediante Oficio N° 274-2020-GR-CAJ-DRA/OAD-UPER, de fecha 16 de diciembre del 2020; MAD: 5530270, emitida por el CPC. Manuel R. Bardales Taculí, Administrador de la Dirección Regional de Agricultura solicita al Director de Asesoría Jurídica la emisión de la resolución respecto a la solicitud presentada por la señora MARIA VICTORIA CHATILAN Vda. DE SOTO(Viuda pensionista) quien solicita percibir beneficio de pensión de Viudez.

Que, con documento de fecha 20 de noviembre del 2020, la señora MARIA VICTORIA CHATILAN QUISPE, solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, pensión de Viudez por el deceso de su esposo JOSÉ CORPUS SOTO HUAMAN, ex pensionista de la Dirección Regional de Agricultura a su cargo bajo los alances del Régimen del Decreto Legislativo N° 20530, cuyo deceso fue el 31 de octubre del 2020, para lo cual adjunta los siguientes medios de prueba: 1) Copia de DNI de María Victoria Chatilán Quispe 2) Partida de Matrimonio del año 1975, 3)Copia del DNI de José Corpus Soto Huamán, 4)Acta de Defunción de José Corpus Soto Huamán, 5) Resolución Directoral N° 012-91-INIA-EEA y F.B.I, de fecha 06 de febrero de 1991, 6) Declaración Jurada de María Victoria Chatilán Quispe de no tener hijos menores de edad.

Que, el Jefe de Personal Abog. Emilio Jesús Sangay Asencio, mediante Informe Escalafonario N° 021-020-GR-CAJ/DRA-OAD/UPER, de fecha diciembre de 2020, hace conocer la información del pensionista fallecido, de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos	:	Soto Huamán.
Nombre	:	José Corpus.
Régimen de Pensiones	:	Decreto Ley N° 20530.
Condición laboral	:	Pensionista laborable.
Nivel	:	STA.
Tiempo de servicios	:	20 años, 05 meses, 07 días.

ESTRUCTURA DE PENSIÓN INGRESOS S/.

Pensión Principal.	:	66.46
Costo de vida.	:	0.00
Bonificación Personal.	:	0.01
Bonificación Familiar	:	3.00



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de Enero de 2021.

D.S. N° 276-91-EF	:	50.00
Asignación Refrigerio y Movilidad.	:	5.01
Bonificación D.S. N° 051-91-PCM.	:	0.00
Bonificación D.L N° 25697.	:	00.00
D. Leg. N° 817	:	00.00
D. Urgencia N° 037-94-EF.	:	182.80
D. Urgencia N° 090-96.	:	44.16
D. Urgencia N° 073-97.	:	49.47
D. Urgencia N° 011-99.	:	59.59
D. Ley N° 28449	:	100.00
D.S N° 024-2012 -EF. D.S.N° 004-2013.	:	00.00
D.S. N° 003-2014-EF.	:	0.00
SENTENCIA MANDATO JUDICIAL	:	1,830.00
D.S. N° 005-2016-EF.	:	38.00
D.S. N° 020-2017-EF.	:	43.00
D.S. N° 011-2018-EF.	:	29.00
D.S. N° 009-2019-EF.	:	30.00
D.S. N° 006-2020-EF.	:	90.00
<b>TOTAL</b>	:	<b>S/. 2,620.06</b>

El presente informe conjuntamente con los actuados es remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 274-2020-GR-CAJ/DRA/OA-UPER, de fecha 16 de diciembre del 2020, con registro MAD N° 5530270, para emitir la resolución correspondiente.

Que, la pretensión de la recurrente es que se le otorgue la pensión de viudez por el deceso de su esposo don **José Corpus Soto Huamán**, pensionistas del Decreto Ley N° 20530, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca y; para sustentar su pretensión adjunta a su escrito los medios de prueba como son: 1) Copia de DNI de María Victoria Chatilán Quispe 2) Partida de Matrimonio del año 1975, 3)Copia del DNI de José Corpus Soto Huamán, 4)Acta de Defunción de José Corpus Soto Huamán, 5) Resolución Directoral N° 012-91-INIA-EEA y F.B.I, de fecha 06 de febrero de 1991, 6) Declaración Jurada de María Victoria Chatilán Quispe de no tener hijos menores de edad, demuestra tener legitimidad e interés para peticionar la pensión de viudez, de conformidad con la normatividad pensionaria del Decreto Ley N° 20530 y de la Ley N° 28449.

Que, mediante Ley N° 28449, se establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, que el artículo 32°, señala: “*La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:*

- a) *Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.*
- b) *Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.*
- c) *Se otorgará al varón sólo cuando se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión y no esté amparado por algún sistema de seguridad social.*
- d) *El cónyuge sobreviviente inválido con derecho a pensión que requiera del cuidado permanente de otra persona para efectuar los actos ordinarios de la vida, percibirá además una bonificación mensual, cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital, siempre que así lo dictamine previamente una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud”.*



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de Enero de 2021.

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 274-2020-GR-CAJ/DRA-OAD/UPER, que el causante don JOSE CORPUS SOTO HUAMAN al momento de su deceso tiene una pensión de cesantía de S/. 2,620.50 soles, monto que supera el 100% de la Remuneración Mínima Vital, dispuesta por el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, por el cual se otorgará el *Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante*, esto es que el monto pensionario sería S/ 1,310.25 soles, en consecuencia, la recurrente se encuentra dentro del supuesto b) del artículo 32º de la Ley N° 28449.

Que, compete a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca otorgar la pensión provisional de viudez provisional a la señora MARÍA VICTORIA CHATILAN Vda DE SOTO, de conformidad con la Resolución Jefatural N° N° 107-2019-JEFATURA/ONP, Aprueban disposiciones referidas a solicitudes derivadas de derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP; que, en su Artículo Tercero, señala a los responsables para determinar el monto a pagar, estableciendo: *“Las entidades a que se refiere el Artículo Segundo que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros.*

Por su parte el Artículo Quinto, establece:

*“Pensión de oficio: cesantía*

*La pensión de cesantía es tramitada de oficio por la entidad en la que cesó la/el asegurada/o, siendo responsable de remitir a la ONP el legajo administrativo correspondiente, el que debe contener como mínimo la documentación según Anexo I.*

*En el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución de cese del asegurado, las entidades remiten a la ONP, a través de sus centros de atención ubicados a nivel nacional, las solicitudes y/o legajos administrativos”.*

Que, el Anexo N° 01 de la citada norma, se refiere a DOCUMENTACIÓN MÍNIMA PARA LA ALIFICACIÓN DE SOLICITUDES DERIVADAS DE LOS DERECHOS PENSIONARIOS DEL DECRETO LEY N° 20530

Para para la pensión de Viudez Causante Pensionista, los requisitos que deberá presentar la administrada en el presente caso son:

1. Formato de Solicitud (Anexo III).

Información que deberán remitir las entidades a la ONP:

1. Formato de Informe Técnico - Decreto Ley N° 20530 (Anexo II); y,

2. Copia simple de la resolución de pensión de cesantía definitiva del causante, salvo que haya sido emitida por la ONP a partir del 01.07.2008

Finalmente, el Artículo Noveno, regula el otorgamiento de la pensión provisional, el mismo que establece: *“De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente resolución, las entidades mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas”.*

*Que el artículo 47º del Decreto Ley N° 20530, establece: “El pago de las pensiones de*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de Enero de 2021.

*desantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva. Por su parte, el Artículo 48° sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 27617, establece: “El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32, Artículo 35 y Artículo 36 del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias.” Bajo dicho contexto, corresponde otorgar a la señora MARÍA VICTORIA CHATILAN Vda DE SOTO el 90% del monto de la pensión del causante equivalente a S/. 1,179.23 de S/. 1310.50, a partir del 31 de octubre de 2020, fecha del fallecimiento del causante don José Corpus Soto Huamán, de conformidad con el Acta de Defunción de fecha 31 de octubre de 2020 emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.*

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Ley N° 20530, Ley 28449 y la Resolución Jefatural N° N° 107-2019-JEFATURA/ONP. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- OTORGAR**, a partir del 31 de octubre de 2020, la Pensión Provisional por **VIUDEZ** a doña **MARÍA VICTORIA CHATILAN Vda DE SOTO**, por el fallecimiento de su esposo que en vida fue José Corpus Soto Huamán ex pensionista comprendido dentro del Decreto Ley N° 20530, por el monto de **UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 23/100 soles (S/. 1,179.23)**, equivalente al 90% de la probable pensión definitiva de acuerdo al artículo 47° del Decreto Ley N° 20530; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR**, a la Oficina de Administración que en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución a la interesada remita a la Oficina Nacional Provisional -ONP, la documentación correspondiente contemplada en el Anexo N° 01 Literal E de la Resolución Jefatural N° N° 107-2019-JEFATURA/ONP.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR**, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a la señora **MARÍA VICTORIA CHATILAN Vda DE SOTO**, en su dirección domiciliaria sito en el Caserío Ajoscancha, Distrito, Provincia de Cajamarca; así como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y ARCHÍVESE;

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Elfer Neira Huamán  
DIRECTOR

C.c  
Archivo.